FLORENCIA
destino maravilloso

Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación

**Florencia, 08 de mayo de 2026**

Doctor:
**DIEGO FERNANDO RAMIREZ PALACIOS**
Asesor GIT Contratación
Alcaldía de Florencia

**Asunto:** Solicitud de Prórroga del CPS No. **20260695 del 13 de abril de 2026.**

Cordial saludo respetado Doctor.

Comedidamente, me permito solicitar realizar las actuaciones pertinentes, para dar prórroga al **Contrato No. 20260695 del 13 de abril de 2026, denominado "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO CHIQUI FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA."** en atención a solicitud presentada por el contratista **ASOCIACION BIENESTAR DE VIDA NIT 900339885-2** quien comunica que, el contrato en mención cuenta con un plazo de ejecución de un (1) mes, circunstancia que impide materialmente su ejecución dentro del término inicialmente previsto, razón por la cual resulta necesario ampliar su vigencia para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado y los compromisos adquiridos entre las partes.

En este orden de ideas, para adelantar dicha modificación al contrato, corro traslado de la siguiente documentación:

1. ACTA No. 02 comité técnico operativo del 07/05/2026.
2. Estudios previos de modificación CPS No. **20260695 del 13 de abril de 2026.**

Quedo atento a cualquier inquietud frente a la información reportada.

Cordialmente,

**JUAN MIGUEL VARGAS GARCIA**
Secretario de Hacienda Municipal.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Proyectó | Deison L. Tique Bastidas | Cargo | Abogado Contratista | Firma | |

# ACTA No. 02 COMITÉ TÉCNICO

| CIUDAD | FLORENCIA | FECHA | 07/05/2026 | HORA: | 09:00 |
|---|---|---|---|---|---|
| Asunto: prórroga al contrato de prestación de servicios No. **20260695 del 13 de abril de 2026** | | | | | |

| ASISTENTES | |
|---|---|
| **NOMBRES** | **CARGOS** |
| ANDRES CAMILO MUÑOZ FARFAN | Representante legal de **ASOCIACION BIENESTAR DE VIDA** |
| JUAN MIGUEL VARGAS GARCIA | Supervisor |
| | |

| ORDEN DEL DÍA | |
|---|---|
| 1 | Revisión de las metas y/o gestiones alcanzadas en virtud del contrato y necesidad de continuar. |
| 2 | Discusión del tiempo de la prórroga |
| | |

## DESARROLLO

Siendo las 09:00 horas del jueves 07 de mayo de 2026, en la secretaría de Cultura, Deporte y Recreación, nos hemos reunido JUAN MIGUEL VARGAS GARCIA en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026** y la **ASOCIACION BIENESTAR DE VIDA** en su calidad de contratista, representada por el señor ANDRES CAMILO MUÑOZ FARFAN, con el fin de realizar la evaluación del contrato en mención, de la siguiente manera:

1. **Revisión de las metas y/o gestiones alcanzadas en virtud del contrato y necesidad de continuar.**

Teniendo en cuenta que, el propósito principal de la secretaria de Cultura, Deporte y Recreación es el de Diseñar, dirigir y controlar el desarrollo de los planes culturales, artísticos, recreativo y deportivo, que sean competencia de la Secretaría tendientes al logro de su misión y objetivos, de acuerdo con los lineamientos del plan de desarrollo y las políticas, culturales, recreativas y deportivas del Municipio. Esta secretaría, a través de programas y proyectos a buscado Impulsar, fortalecer y dirigir procesos deportivos, culturales y recreativos, que permitan dinamizar y multiplicar las posibilidades de integración social que incidan en su relación con el entorno, en la preservación del medio ambiente urbano y el proceso de formación ciudadana de acuerdo con las políticas institucionales y sectoriales.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, mediante la cual se establece el Sistema Nacional del Deporte y la Recreación, se refuerza el compromiso estatal de fomentar la expansión, promoción y difusión de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, con el propósito de garantizar el acceso universal a una formación física y espiritual integral. En este marco normativo, la Administración Municipal "Hagamos Grande a Florencia" ha orientado sus esfuerzos a la implementación de estrategias encaminadas a contrarrestar problemáticas sociales y de salud pública como el sedentarismo, el consumo de sustancias nocivas y la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la

diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardiovasculares, mediante la promoción de estilos de vida activos y saludables.

Para el cumplimiento de esta meta, la secretaría de Cultura, Deporte y Recreación creó el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ", identificado con código BPIN 202500000026446, el cual se encuentra articulado con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos Grande a Florencia 2024- 2027", así como con las competencias de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación del municipio de Florencia, orientadas a la promoción del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el fortalecimiento del tejido social.

En el municipio de Florencia se evidencia una baja participación de la población en actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, lo cual se refleja en altos niveles de inactividad física y limitada integración comunitaria. Esta situación obedece a múltiples causas estructurales, entre las cuales se identifican:

- Limitado acceso a eventos y espacios deportivos y recreativos de carácter público.
- Insuficiente oferta institucional de programas que promuevan la actividad física y la participación social.
- Debilidades en la capacidad logística y operativa para la organización de eventos comunitarios.
- Baja articulación interinstitucional para el desarrollo de iniciativas deportivas y recreativas.

En este contexto, el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ" se plantea como una intervención integral orientada a incrementar la oferta de actividades deportivas y recreativas, mejorar la participación ciudadana y fortalecer los procesos de integración social en el territorio. La ejecución del proyecto permitirá generar espacios incluyentes para la práctica del deporte y la recreación, fomentar hábitos de vida saludable, promover valores como la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo, así como dinamizar la participación comunitaria en escenarios de sana competencia.

Con base en las necesidades propuestas en el proyecto de inversión, el municipio de Florencia suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026**, por un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. ($69.597.000) MCTE**, amparado en el registro presupuestal No. A202600817 del 13 de abril de 2026, entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, cuyo objeto consistió en el "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO "CHIQUI FUTBOL" EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA." el cual es un reconocido torneo de fútbol infantil en Colombia, enfocado en la formación y el primer acercamiento de niños pequeños (generalmente categorías sub-10 o inferiores) al fútbol 11, quien promueve el deporte, la sana competencia y busca nuevos talentos, a menudo culminando en una Gran Final Nacional. El objetivo principal de la Copa Chiqui fútbol es alejar a nuestros niños y niñas de la tecnología y la drogadicción, fomentando el deporte y el uso del tiempo libre.

El supervisor manifiesta que, en atención a la supervisión realizada al Contrato de Prestación de Servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026,** con acta de inicio del 15 de abril del año en curso, y cuya fecha de

terminación se fijó para el día 14 de mayo de 2026, el contratista ha venido prestando sus servicios de la manera esperada con el cumplimiento de las actividades contratadas y a satisfacción de la supervisión. Empero, por fuerza mayor (condiciones climáticas) se tuvo que aplazar una fecha del torneo, lo que vería obligado a extender la ejecución del contrato, por unos días más. En consecuencia, resulta recomendable y debidamente justificable proceder con la prórroga del contrato de prestación de Servicios denominado "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO "CHIQUI FUTBOL" EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA" por ser esta, una necesidad sobreviniente para el desarrollo del objeto contrato y el cumplimiento de las metas de esta secretaria. Esta modificación al contrato se hará conforme a las disposiciones del artículo 40 de la ley 80 de 1993 consistente en una prórroga de (15) días a su plazo de ejecución, sin exceder al 31 de diciembre de 2026.

La Administración del Municipio de Florencia – Caquetá, está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos..

El desarrollo del contrato de prestación de servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026**, presenta un balance de ejecución en tiempo, correspondiente a un avance del 76%; Su estado financiero corresponde a **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($53.357.700) M/CTE**, de las actividades desarrolladas en el periodo comprendido del 15 de abril de 2026 al 08 de mayo de 2026.

En este orden de ideas, Teniendo en cuenta que, la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación, debe garantizar la continuidad del objeto contratado; Se requiere prorrogar la ejecución del contrato por un término de quince (15) días calendario, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2026

Que, la presente prórroga se encuentra soportada en el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ", identificado con código BPIN 202500000026446. Que, conforme a lo anterior **el contrato de prestación de servicios, quedará extendido por un término de ejecución total de un (1) mes y quince (15) días**.

**2. Discusión del tiempo de prórroga.**

En cuanto a la prórroga de tiempo, se considera pertinente prorrogar el plazo del contrato por el término de quince (15) días, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2026, pues con ello se desea lograr el cumplimiento de las metas propuesta en la presente vigencia 2026.

A las anteriores manifestaciones las partes contractuales no encuentran reparo alguno y están de acuerdo en realizar la prórroga al contrato de prestación de servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026**.

| CONCLUSIONES |
|---|
| Los asistentes acuerdan realizar una prórroga al Contrato de Prestación de Servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026**, en los términos establecidos en la presente acta. |

**COMPROMISOS**

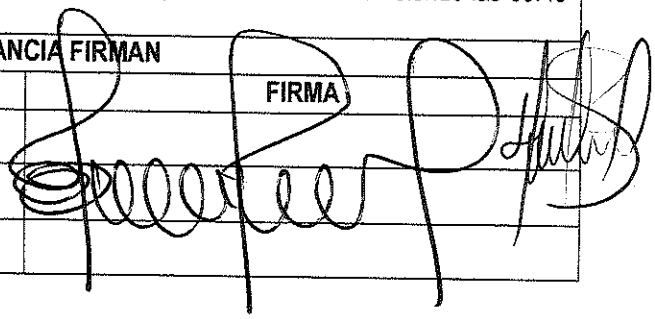
| DESCRIPCION DEL COMPROMISO | RESPONSABLE | FECHA DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|
| Realización de estudios y documentos previos para la prórroga del contrato, para ser entregados a la oficina asesora jurídica del municipio de Florencia Caquetá | JUAN MIGUEL VARGAS GARCIA | 08 DE MAYO DE 2026 |

**LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procede a la lectura del acta y esta, es aprobada por unanimidad y libre de cualquier vicio del consentimiento de los asistentes y no quedando más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las 09:40 horas del día 07 de mayo de 2026.

**PARA CONSTANCIA FIRMAN**

| NOMBRE Y APELLIDOS | FIRMA |
|---|---|
| ANDRES CAMILO MUÑOZ FARFAN | |
| JUAN MIGUEL VARGAS GARCIA | |
| | |



| Proyectó | Deison Leandro Tique Bastidas | Cargo | Abogado Contratista S.C.D.R. | |
|---|---|---|---|---|

| | |
|---|---|
| Fecha de compilación: | MAYO DE 2026 |
| Estructurador: | SECRETARIA DE DEPORTE CULTURA Y RECREACIÓN |
| Asunto: | ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA |
| Fundamento legal necesidad | Ley 715 de 2001 |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El municipio de Florencia suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **20260695 del 13 de abril de 2026** con la ASOCIACION BIENESTAR DE VIDA identificada con el NIT. 900339885-2, y representada por ANDRES CAMILO MUÑOZ FARFAN, cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO "CHIQUI FUTBOL" EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**", a fines de dar cumplimiento a las competencias de la entidad, servicio contratado por el término de un (01) mes, esto es hasta el día 14 de mayo de 2026.

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No **20260695 del 13 de abril de 2026** a la fecha, el contratista ASOCIACION BIENESTAR DE VIDA ha ejecutado acciones que dan cuenta del siguiente balance:

| DETALLE | VALOR |
|---|---|
| Valor inicial | $69.597.000 |
| Valor adicional | $ 0 |
| Valor ejecutado | $53.357.700 |
| Valor pendiente de ejecución | $16.239.300 |

El Municipio de Florencia Caquetá como entidad territorial y por ende persona jurídica de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses, tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° que establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Teniendo en cuenta que, el propósito principal de la secretaria de Cultura, Deporte y Recreación es el de Diseñar, dirigir y controlar el desarrollo de los planes culturales, artísticos, recreativo y deportivo, que sean competencia de la Secretaria tendientes al logro de su misión y objetivos, de acuerdo con los lineamientos del plan de desarrollo y las políticas, culturales, recreativas y deportivas del Municipio. Esta secretaría, a través de programas y proyectos a buscado Impulsar, fortalecer y dirigir procesos deportivos, culturales y recreativos, que permitan dinamizar y multiplicar las posibilidades de integración social que incidan en su relación con el entorno, en la preservación del medio ambiente urbano y el proceso de formación ciudadana de acuerdo con las políticas institucionales y sectoriales.

Para el cumplimiento de esta meta, la secretaría de Cultura, Deporte y Recreación creó el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ", identificado con código BPIN 202500000026446, el cual se encuentra articulado con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos Grande a Florencia 2024- 2027", así como con las competencias de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación del municipio de Florencia, orientadas a la promoción del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el fortalecimiento del tejido social.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, mediante la cual se establece el Sistema Nacional del Deporte y la Recreación, se refuerza el compromiso estatal de fomentar la expansión, promoción y difusión de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, con el propósito de garantizar el acceso universal a una

formación física y espiritual integral. En este marco normativo, la Administración Municipal "Hagamos Grande a Florencia" ha orientado sus esfuerzos a la implementación de estrategias encaminadas a contrarrestar problemáticas sociales y de salud pública como el sedentarismo, el consumo de sustancias nocivas y la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardiovasculares, mediante la promoción de estilos de vida activos y saludables.

Con base en las necesidades propuestas en el proyecto de inversión, el municipio de Florencia suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026**, por un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. ($69.597.000) MCTE**, amparado en el registro presupuestal No. A202600817 del 13 de abril de 2026, entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, cuyo objeto consistió en "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO "CHIQUI FUTBOL" EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA." el cual es un reconocido torneo de fútbol infantil en Colombia, enfocado en la formación y el primer acercamiento de niños pequeños (generalmente categorías sub-10 o inferiores) al fútbol 11, quien promueve el deporte, la sana competencia y busca nuevos talentos, a menudo culminando en una Gran Final Nacional. El objetivo principal de la Copa Chiquí fútbol es alejar a nuestros niños y niñas de la tecnología y la drogadicción, fomentando el deporte y el uso del tiempo libre.

El día 07 de mayo de 2026, se realizó Acta de Comité Técnico No. 02, donde el orden del día fue estudiar la solicitud de **prórroga al Contrato** de Prestación de Servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026**, por un término de **quince (15) días calendario, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2026**, solicitudes aprobadas de mutuo acuerdo.

Que, mediante oficio dirigido al Asesor de GIT Contratación, Diego Fernando Ramírez Palacios, de fecha 08 de mayo de 2026, se solicitó la modificación del contrato de prestación de servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026**, en la cual, justifica la necesidad de prorrogar el contrato en mención.

Conforme a lo anterior, el artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que, de los fines de la contratación estatal "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 13 de la ley 80 de 1993 dispone "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley".

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 dispone que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales; o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"

Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de la autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la adición y/o modificación del contrato.

Que de acuerdo a lo consagrado en la constitución nacional, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 del 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente prorrogar el contrato de prestación de servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026**, cuyo objeto corresponde a **"PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO "CHIQUI FUTBOL" EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**

Que, la presente prórroga se encuentra soportada en el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ", identificado con código BPIN 202500000026446. Que, conforme a lo anterior **el contrato de prestación de servicios, quedará extendido por un término de ejecución total de un (1) mes y quince (15) días.**

La presente prórroga busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

Desde el plano jurídico-contractual, se encuentra soporte en los principios rectores de la contratación estatal, particularmente el principio de responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), el cual exige a las entidades públicas prever los elementos necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual y proteger el interés general. Asimismo, el artículo 40 del Decreto 1082 de 2015 permite modificaciones al contrato por hechos sobrevinientes y necesidades nuevas no previstas inicialmente, siempre que estas guarden unidad funcional y conexidad directa con el objeto contratado.

De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* la cual establece ***ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)*

Conforme a la Sentencia C-932 de 2007, la naturaleza instrumental de **los contratos estatales puede ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] (Negrilla Fuera del texto original).

El contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, **modificado**, **adicionado** y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, estipula: *"**Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

***PARÁGRAFO.** - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

*anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

La prórroga no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada, ni el alcance a la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Es un deber de la administración ordenar la adición necesaria para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que el presente acuerdo se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que para el 14 de mayo de 2026 se encuentra prevista la expiración del plazo de ejecución del referido Contrato de Prestación de Servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026**, resulta indispensable adelantar los trámites técnicos, administrativos, jurídicos, y contractuales a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio contratado, en aras de propender por el interés general y el cumplimiento de las competencias de la entidad territorial.

Que, entre la contratista, y el supervisor del contrato, se adelantó mesa de trabajo el día 07 de mayo de 2026, en virtud de la cual se establece la viabilidad y pertinencia de la prórroga del presente Contrato de Prestación de Servicios, en los términos aquí señalados.

## 2. PRÓRROGA

Dadas las consideraciones señaladas anteriormente se encuentra justificada la necesidad de prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026** suscrito entre el municipio de Florencia y la abogada LISETH KARINA VILLANUEVA OLAYA bajo las siguientes condiciones:

### 2.1. PLAZO ESTIMADO DE PRORROGA

PRORROGAR el Contrato de Prestación de Servicios **No. 20260695 del 13 de abril de 2026** suscrito entre el municipio de Florencia y la ASOCIACION BIENESTAR DE VIDA por el término de quince (15) días en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

**MODIFICAR** la Cláusula 4. PLAZO DE EJECUCION el cual quedará de la siguiente manera:

> *"PLAZO DE EJECUCION: El plazo de la ejecución del objeto del contrato es de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.*

## 3. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR

Se contemplan las mismas garantías que se exigieron en el contrato inicial. Se debe exigir la ampliación de las vigencias de cobertura de las pólizas por parte del contratista.

## 4. VIABILIDAD JURIDICA

Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se

contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

> *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (...)"*

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de Agosto de 2009, Exp: 1952, señaló:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO).

De esa manera, la norma en cita contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal, bien sea suprimiendo o adicionando obras, suministros o servicios.

El municipio de Florencia contempló en el "A2.M01 MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA":

*CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES*
*1. GLOSARIO*

*Modificación: Se genera cuando con posterioridad a la celebración del Contrato, surgen circunstancias sobrevinientes e imprevisibles que hacen imperativo modificar las condiciones iniciales del contrato para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.*

*(...)*

*CAPITULO V ETAPA CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN*

*2. SUCESOS CONTRACTUALES:*

*2.1 Solicitud de modificación, adición o prórroga, suspensión, cesión, reiniciación y terminación anticipada del contrato:*

- *Modificación del contrato: Implica la sustitución o cambio de calidades, cantidades, o componentes del bien, obra o servicio; sin que ello constituya modificación en el objeto, valor y plazo establecido inicialmente en el contrato y no necesariamente, generan pagos al contratista.*

- *Adición o Prórroga del Contrato: Procede en los casos en los que se ajusta el valor o el plazo inicial del contrato; lo que no implica una modificación en su objeto contractual. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". La adición y/o prórroga del contrato deberá realizarse en la etapa de ejecución del contrato.*

*(...)*

*2.3 Visto bueno de la solicitud de modificación, adición o prórroga, suspensión, cesión, reiniciación y terminación anticipada del contrato:*

*La solicitud de modificación, adición o prórroga, suspensión, reiniciación, terminación y cesión al contrato, deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto de la etapa contractual de ejecución.*
*2.4 Comunicación al contratista de la modificación, adición o prórroga, suspensión, cesión, reiniciación y terminación anticipada del contrato:*

*El supervisor y/o interventor del contrato comunicará al contratista de la modificación, adición, prórroga, suspensión, reiniciación, terminación, cesión, quien deberá validar y aceptar la información.*

*2.5 Perfeccionamiento y ejecución de la respectiva modificación (garantías, aportes parafiscales y sistema integral de seguridad social):*

*El contratista tramitará la respectiva ampliación de la garantía, el pago de estampillas, los aportes parafiscales, el pago al sistema integral de seguridad social y los demás pagos de legalización del contrato, en los casos que corresponda.*

*(...)*

*CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA*

*De conformidad con los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el municipio de Florencia ejercerá las funciones de control, seguimiento, ejecución y cumplimiento del contrato; para lo cual hará uso de las figuras del supervisor y/o interventor del contrato, según corresponda.*
*(...)*

*5. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES:*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a el municipio de Florencia de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente (art. 84 Ley 1474 de 2011).*

*- Funciones del Supervisor e Interventor: La Supervisión o Interventoría cumple por regla general funciones integrales que involucran actividades administrativas, financieras, técnicas, legales y ambientales con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones por parte del contratista o conveniente y así satisfacer el interés general. Por consiguiente, se ejercerá las siguientes funciones:*

*(...)*

*B. Vigilancia técnica:*

*(...)*

*Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*

En concordancia con lo anterior, la Sentencia C-300 de fecha 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, la Sala Plena de la Corte Constitucional recopila los conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato

Estatal y expone que solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual.

Así las cosas, la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato, permitir lo contrario llevaría a autorizar la sustitución sin el cumplimiento de formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas, pues, la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

Finalmente, la Contraloría General de la República profirió el Concepto 82709 de 2013, mediante el cual establece que *"los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales."*, en aras de evitar un detrimento patrimonial.

Por lo anterior se toma necesaria efectuar la modificación del precitado contrato, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en acápite anterior; modificación que debe realizarse conforme lo regulado por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Para constancia se firma por los estructuradores;

Nombre: **JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA**
Cargo: Secretario de Cultura, Deporte y Recreación.

| Proyección | Deison Leandro Tique Bastidas | Cargo | Abogado Contratista S.C.D.R. | |
|---|---|---|---|---|